

Extracto y Adecuación de la Circular N°19 de la Comisión Nacional de Acreditación de Fecha 26 de junio de 2013

Normas sobre la forma y oportunidad en que las Instituciones de Educación Superior deben informar al público respecto de las diferentes acreditaciones otorgadas por Acredita CI S.A.

1. NORMAS GENERALES

1.1 Todas las carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades en el área de salud que hayan obtenido un pronunciamiento de acreditación, resultando acreditados o no, deberán incorporar en su publicidad la información relativa al resultado del proceso de acreditación en los términos que esta Circular establece, en cumplimiento con lo señalado en la Ley 29.129.

1.2 La acreditación institucional en ningún caso implica la acreditación de las carreras y/o programas de pregrado, postgrado y especialidades del área de la salud que imparten las instituciones de educación superior, ya que son certificaciones diferentes. En razón de lo anterior, cuando la publicidad haga referencia a los programas impartidos por la institución, se deberá dar cumplimiento a los puntos 2.2 y 2.3 de la Circular N°19, según corresponda, incorporando, también, información de la acreditación institucional de manera claramente diferenciada.

1.3

DE LA PUBLICIDAD DE LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE PREGRADO

1. Cuando sean publicitados los procesos de acreditación referidos a carreras de pregrado, debe a, a su vez, informarse la situación referida a la acreditación institucional respectiva, a fin de existir plena claridad y diferenciación entre ambos procesos.

1.1 Para efectos de determinar la información que las carreras deben entregar al público, se considerarán las distinciones que se señalan a continuación:

1.1.1 Carreras de pregrado en proceso de acreditación:

Las carreras y/o programas de pregrado en proceso de acreditación dentro del cual aún no se ha emitido un pronunciamiento, deberán informar en su publicidad tal circunstancia bajo la fórmula: *“En proceso de Acreditación ante la Agencia Acredita CI”*. Adicionalmente, deberá indicar las modalidades, sedes y jornadas a las cuales está postulando a ser acreditadas, así como el nombre de la Agencia Acreditadora que está llevando a cabo el proceso.

Tal obligación se hace exigible desde la suscripción del convenio de acreditación.

1.1.2. Carreras de pregrado con pronunciamiento de acreditación:

Dentro de las carreras de pregrado que han obtenido un pronunciamiento del referido proceso, se debe distinguir:

1.1.2.1 Si el pronunciamiento acredita la carrera:

Se deberá señalar tal circunstancia, encabezado por la fórmula "*Carrera Acreditada*", indicando:

- El número de años por los cuales ha sido acreditada.
- Mes y año de expiración de dicha acreditación.
- Modalidades, sedes y jornadas a las cuales se extiende dicha acreditación, ello conforme lo indica la correspondiente Resolución de acreditación.
- Nombre de la Agencia Acreditadora.

Esta obligación será exigible desde la fecha de comunicación de la respectiva decisión de acreditación.

1.1.2.2 Si el pronunciamiento no acredita la carrera:

Se deberá señalar tal circunstancia con las palabras "*Carrera no Acreditada*".

Adicionalmente, deberá indicar si el proceso fue llevado a cabo ante la Agencia Acreditadora Acredita CI.

Tal obligación será exigible desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación.

En el caso en que los avisos publicitarios sean de tamaño igual o inferior a un cuarto de página (12X8 cm aprox.), se podrá reducir la información entregada, incorporando únicamente:

- Su condición de "Acreditada" o "No Acreditada"
- Cantidad de años otorgados
- Nombre de la Agencia Acreditadora: Acredita CI

1.2 Si una carrera desea difundir la Resolución en la cual se contiene el pronunciamiento de acreditación, deberá hacerlo publicando en forma íntegra su texto.

1.3 Sólo en aquellos casos en que se publicite más de dos carreras en el mismo aviso y que la diagramación del mismo no permita incorporar de manera clara la información antes descrita, se podrá indicar con un asterisco su condición de "Acreditada" o "No acreditada", acompañado la frase "Ver agencia, sedes, modalidades y jornadas en www.cnachile.cl". Dicha información debe ser claramente legible.

DE LA PUBLICIDAD DE LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

1. Cuando sean publicitados los procesos de acreditación referidos a programas de postgrado, deberá, a su vez, informarse la situación referida a la acreditación institucional respectiva, a fin de existir plena claridad y diferenciación entre ambos procesos

2. Para efectos de determinar la información que los programas de postgrado deben entregar al público, se considerarán las distinciones que se señalan a continuación:

2.1 Programas de Magíster en proceso de acreditación:

Los programas de magíster que se encuentren en proceso de acreditación, dentro del cual aún no se ha emitido un pronunciamiento, deberán informar en su publicidad tal circunstancia bajo la fórmula "En Proceso de Acreditación ante la Agencia Acredita CI" indicando sede, modalidad y jornada.

Los programas que se sometan por primera vez a un proceso de acreditación o que habiendo obtenido una decisión ésta se encuentra expirada, deberán cumplir con la incorporación de la mencionada información desde la fecha de suscripción del correspondiente convenio de acreditación y hasta comunicada la decisión de acreditación.

2.2. Programas de Magíster con pronunciamiento de acreditación:

Dentro de los programas de Magíster que han obtenido un pronunciamiento del referido proceso, se debe distinguir:

1.2.1. Si el pronunciamiento acredita el programa

Se deberá señalar tal circunstancia, encabezado por la fórmula "*Magíster Acreditado*", indicando:

- El número de años por los cuales ha sido acreditado
- Mes y año de expiración de dicha acreditación
- Modalidades, sedes y jornadas
- Nombre de la Agencia Acreditadora, Acredita CI

Esta obligación será exigible desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación.

1.2.2. Si el pronunciamiento no acredita el programa:

Se deberá señalar tal circunstancia con las palabras "*Magíster No Acreditado*".

Adicionalmente, deberá indicar si el proceso fue llevado a cabo ante la Agencia Acreditadora Acredita CI.

Tal obligación será exigible desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación.


En el caso en que los avisos publicitarios sean de tamaño igual o inferior a un cuarto de página (12X8 cm aprox.), se podrá reducir la información entregada, incorporando únicamente:

- Su condición de "Acreditada" o "No Acreditada"
- Cantidad de años otorgados
- Nombre de la Agencia Acreditadora: Acredita CI


3. Si un programa desea difundir la Resolución de acreditación, deberá hacerlo publicando en forma íntegra su texto.

4. En aquellos casos en que se publicite más de dos programas en el mismo aviso y que la diagramación del mismo no permita incorporar de manera clara la información antes descrita, se podrá indicar con un asterisco su condición de "Acreditado" o "No acreditado", acompañado la frase "Ver agencia, sedes, modalidades y jornadas en www.cnachile.cl". Dicha información debe ser claramente legible.

Ejemplo N°1

	<p>(Nombre Carrera y/o programa/Magíster) (No) Acreditada(o) Número de años Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A. Sedes, Jornada y Modalidad Año y mes de expiración</p>
---	---

Ejemplo N°2: En el caso que los avisos publicitarios sean de tamaño igual o inferior a un cuarto de página

	<p>(Nombre Carrera y/o programa/Magíster) (No) Acreditada(o) Número de años Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A. (Ver agencia, sedes, jornadas y modalidades en www.cnachile.cl)</p>
--	--

SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PUBLICIDAD

1. En el evento que se considere que la publicidad sobre la acreditación no se ajusta a las normas contenidas en este instructivo, se oficiará a la respectiva institución a fin de que en un plazo de diez días subsane las observaciones efectuadas, informando a la Comisión de las medidas adoptadas.
2. Dichas observaciones serán informadas en el sitio Web www.cnachile.cl, en un listado de instituciones en incumplimiento. Este registro será modificado a medida que las instituciones informen a la CNA las medidas adoptadas, a partir de lo cual esta Comisión señalará en el mencionado sitio web, que la observación ha sido subsanada.

Todas aquellas faltas incurridas en materia de publicidad serán presentadas como antecedentes a los pares evaluadores al momento de realizar la visita de evaluación externa de un nuevo proceso de acreditación.

3. Si la institución persiste en su incumplimiento, la CNA a través de su Secretaría Ejecutiva, adoptará las medidas que considere necesarias y derivará los antecedentes a las instancias que estime pertinente.